



RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00124-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAZMÍN MARÍA DE LA ROSA POLO
DEMANDADOS: DILIA ROSA ESCORCIA ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvese proveer

Barranquilla, 7 de junio de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con la(s) siguiente(s) falencia(s):

- En el certificado de tradición aportada del inmueble con Matrícula No. 040-256799 no aparece registrada la desanotación del proceso de pertenencia que cursó trámite ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla con la Radicación 2005 - 289. Debe aportarse el certificado actualizado donde conste la mencionada desanotación.
- No se aportó el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción adquisitiva se depreca, lo cual es indispensable para determinar la cuantía de la litis de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso (CGP).

1

Conforme a lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 103
HOY 22 JUNIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135b5033f6836984ae6b76a88f3baf6f6a005f21e55f95904594c9d8107d6e32**

Documento generado en 21/06/2022 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>